

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICAJ DE LA JAGUA DE IBIRICO

La jagua de Ibirico – Cesar, Mayo Veinticuatro (24) de Dos mil Veintidós (2022)

Radicación. 204004089001-2019-00532-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado. NAJER JAIME QUINTERO

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de NAJER JAIME QUINTERO con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en un PAGARE

En auto del veintiocho (28) días del mes de noviembre del dos mil Diecinueve (2019) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de NAJER JAIME QUINTERO notificándose al curador AD-LITEM el día 14 de Octubre del 2021, no contestando la demanda como tampoco propuso excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/L (\$1.141.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 24-05-2022
Se notifica por estado No. 050
del 25-05-2022
A:

El Secretario 